

MESA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS		COMITÉ DE CALIDAD E INOCUIDAD	
FORMATO ÚNICO DE FICHA TÉCNICA PARA COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO			
Código: FT - 020 - 002		Versión: 01	Fecha de Emisión: 05 de Abril de 2024
NOMBRE DEL ALIMENTO: NUEVO DESHIDRATADO			
1. CLASIFICACIÓN DEL ALIMENTO			
A. GRUPO: NUEVOS Y PRODUCTOS A BASE DE NUEVO			
B. CATEGORÍA: NUEVOS Y PRODUCTOS A BASE DE NUEVO PROCESADOS			
C. SUBCATEGORÍA: PRODUCTOS A BASE DE NUEVO EN POLVO Y/O CUAJADOS (POR CALOR) NUEVO ENTERO, CLARA O YEMA, SIN AZÚCAR, PASTERIZADOS Y (DESCACIADOS/ENDULZADOS)			
D. CAMPO DE APLICACIÓN: Compras Públicas de Alimentos para consumo humano (Ley 2046 de 2020 o aquella que lo modifique, sustituya o complemente) Nota 1: Estas fichas técnicas son instrumentos para proveedores y compradores de los programas de compras públicas locales priorizando la compra de alimentos de origen nacional hasta lograr la autonomía alimentaria del país, con base en las disposiciones de la normalidad sanitaria vigente en Colombia.			
2. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS			
PARAMETROS FÍSICOQUÍMICOS		VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
		No Aplica	
3. ESPECIFICACIONES MICROBIOLÓGICAS			
PARAMETROS MICROBIOLÓGICOS		LÍMITE	REFERENCIA NORMATIVA
Aerobios mesófilos		10 ⁶ UFC/g	Resolución 1407 de 2022
Moho		10 UFC/g	
Enterobacterias		10 UFC/g	
Salmonella spp.		Ausencia/25g	
4. OBSERVACIONES (normativa o referentes regulatorios en materia de salud pública o otras)			
a. Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable o FAVORABLE con Requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria. Las fábricas de alimentos con unidades por línea y los establecimientos de preparación, empaque de refrigerios o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son competencia de la Entidad Territorial de Salud con jurisdicción. Así mismo, se aclara que estos conceptos no tienen vigencia y se mantienen hasta una nueva inspección sanitaria. b. Los envases de los alimentos y bebidas deben ser aptos para estar en contacto con alimentos. Por esta razón el material de envase debe cumplir con la Resolución 863 de 2012, por medio de la cual se expidió los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y recipientes destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. c. Todos los alimentos procesados y los materiales primos para alimentos deben contar con rotulo o etiqueta independientemente de que sean para sector gastronómico o para comercialización. Los requisitos de etiquetado general para alimentos empaquetados y materiales primos, deben cumplir lo establecido en la Resolución 5109 de 2005. d. El producto debe contener información nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 821 de junio de 2022, Resolución 2402 de 2022 y Resolución 254 de 2023.			
5. AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN			
Insucribido		Registro Sanitario	
Nota 2: La Resolución 2039 de 2023 exceptúa del pago de tarifas para la inscripción, modificación y renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las reconversiones definidas en el Decreto 857 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agrarias, étnicas y campesinas que desarrollen actividades económicas primarias que requieran fichas administrativas comerciales y etiquetadas como microempresas. Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 95 de 2004 o aquella que lo modifique o sustituya.			
6. EMPAQUE Y ROTULADO			
Tipo de envase o empaque			
Requiere Rotulado Comercial		Si	No
Requiere Fecha de Vencimiento		Si	No
Requiere Fecha Manufactura		Si	No
Requiere Rotulado Frontal de Advertencia		No aplica	
Nota 4: El Rotulado solo es obligatorio para alimentos empaquetados o envasados. Nota 5: Se deberán tener en cuenta las excepciones de los requisitos de rotulado de alimentos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 5109 de 2005 o aquella que lo modifique o sustituya. Nota 6: Se deberán tener en cuenta las excepciones de etiquetado nacional y frontal de alimentos establecidos en el Artículo 2 numeral 2.1 y 2.2 de la Resolución 2402 de 2022. Nota 7: Se aceptan empaques naturales para los casos que aplique, siempre que garanticen la inocuidad del alimento.			
7. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN			
Conservarse al medio ambiente en un lugar fresco y seco.			
8. TRANSPORTE			
El transporte de alimentos, los operarios, transportadores y auxiliares del vehículo deberán cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que los sustituyan, modifiquen o adicionen. Los vehículos transportadores de alimentos deben contar con un código e inscripción único resultado de estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal categoría Especial 1, 2 y 3, con jurisdicción en el territorio.			
Referencias normativas adicionales			
Ministerio de Salud, (2023). CIRCULAR EXTERNA 048-000-2022-2022. Ministerio de Salud y Protección Social, (2022). Resolución 1407 de 2022. Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/normalidad_NuevoResolucion?C3F8B384209a16204676209d91202022.pdf			

Guía para la Interpretación de las fichas técnicas de alimentos en los procesos de compras públicas	
Código: FT (Ficha técnica) - G: Corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya. - Consecutivo: Número consecutivo correspondiente a cada producto	
Nombre del alimento: Nombre o denominación con el cual el alimento es reconocido en el ámbito comercial, o el asignado en normas sanitarias o técnicas.	
Campo 1: Hace referencia a la clasificación del alimento de acuerdo con el enfoque de riesgo en salud pública establecida en la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo A: Corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo B: Corresponde a la categoría dentro de la cual se incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo C: Corresponde a la subcategoría dentro de la cual se incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo D: Hace referencia al alcance de la ficha técnica la cual aplica solamente para los procesos de Compras Públicas de Alimentos para consumo humano objeto de la Ley 2046 de 2020	
Campo 2: Define los parámetros fisicoquímicos de los alimentos, es decir, las características o propiedades relacionadas con su naturaleza, que son específicas para cada alimento y esenciales para garantizar su calidad, inocuidad o su valor nutricional. Todos se pueden medir mediante métodos analíticos y los valores que aparecen como estándares en las fichas técnicas corresponden a los aceptados en las normas correspondientes de cada producto. Si no aparecen valores en estas fichas es porque no se han establecido estándares fisicoquímicos para el alimento. Propiedades físicas: Son aquellas que se pueden medir sin alterar la composición del alimento como por ejemplo: el peso, el tamaño, la densidad, la temperatura, el contenido de sólidos, el punto de congelación, etc. También se incluyen en estas propiedades las características sensoriales que son apreciadas con los sentidos como el olor, el color, la textura, etc. Propiedades químicas: Para su determinación requieren cambios de la naturaleza del alimento como por ejemplo: la acidez, el contenido de grasas, o de sal, el índice de oxidación, etc. Valor: Se registra la magnitud atribuida para el parámetro fisicoquímico, que puede ser un valor absoluto o un rango. Unidad de medida: Se expresará de acuerdo con el parámetro que corresponda, por ejemplo: Acidez (%), salinos (negativo), etc.	
Campo 3: Los parámetros microbiológicos establecen límites para la presencia de microorganismos en los alimentos, y en algunos casos la ausencia de los mismos, para garantizar la inocuidad del alimento. Los parámetros están establecidos por grupos de alimentos en la Resolución 1407 de 2022 o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo 4: Observaciones: hace referencia a requisitos adicionales para establecimientos que fabrican, producen o comercializan alimentos empaquetados. a. El concepto sanitario es un requisito establecido en la Resolución 2674 de 2013, el cual es emitido por la autoridad sanitaria competente durante las visitas de inspección sanitaria. Las fábricas de alimentos son visitadas por línea y los establecimientos de preparación, empaque de refrigerios o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son visitados por la Entidad Territorial de Salud según su jurisdicción. Los conceptos sanitarios no tienen vigencia definida y por tanto, se mantienen hasta que se realice una nueva inspección sanitaria. b. Los materiales de envase deben ser aptos para estar en contacto directo con el alimento y para esta fin deben cumplir las condiciones generales establecidas en la Resolución 863 de 2012, y en la normativa específica por tipo de material como son Resolución 824 de 2013 sobre materiales cardinales (papel, cartón y plásticos), Resolución 4142 de 2012 para materiales, objetos, envases y recipientes plásticos y elastoméricos y sus aditivos, y la Resolución 4141 de 2012 para los materiales, objetos, envases y recipientes metálicos. Dichos materiales también cumplen para los fabricantes de envases para alimentos que son sujetos de vigilancia por parte del Inma, es decir, que deben contar con visita y concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, que pueden incluir los controles de empaques y envases para alimentos. c. El rotulo o etiqueta proporciona al consumidor información clara y comprensible sobre el alimento para permitir la elección informada, no debe inducir a engaño o confusión. Para esto se debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 5109 de 2005, nombre del alimento, lista de ingredientes y aditivos alimentarios, contenido neto, nombre y dirección del fabricante o empaquetador, lote, fecha de vencimiento y/o fecha de duración mínima, instrucciones de conservación de alimentos, número de autorización de comercialización (registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria según corresponda). d. La Información nacional, comprende la tabla de información nacional, las declaraciones nacionales (de función de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud) y los sellos de etiquetado frontal que son obligatorios cuando el alimento contiene exceso de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas, grasas trans y contenido de edulcorantes artificiales. Los requisitos y las excepciones se establecen en las Resoluciones 820 de 2021, 2402 de 2022 y 254 de 2023.	
Campo 5: Los requisitos de comercialización son exigidos por el Inma y están establecidos por la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el riesgo en salud pública de los alimentos. Alimentos de alto riesgo requieren tramitar registro sanitario. Alimentos de riesgo medio requieren tramitar permisos sanitarios y Alimentos de bajo riesgo requieren tramitar notificación sanitaria. Es importante tener en cuenta las excepciones de cumplimiento de estas autorizaciones de comercialización definidas en el Art 31 de la Ley 2674 de 2013. Las autorizaciones comerciales se expiden por categorías de productos y permiten incluir varias presentaciones. Información sobre los trámites: https://apps.inma.gov.co/directiva-actualizaciondebaseapp/?article=12	
Campo 6: Empaque o envase y rotulado: hace referencia a las especificaciones de los materiales de envase y los requisitos obligatorios exigidos para el etiquetado general y/o nutricional que apliquen al alimento. Se deben tener en cuenta los cuatro tipos que aparecen en este campo. Rotulado Frontal de Advertencia: El fabricante de alimentos procesados empaquetados evaluará si deberá cumplir los requisitos sobre el rotulado frontal de advertencia (sellos frontales de advertencia) de acuerdo a la composición del alimento y conforme con lo establecido en las Resoluciones: 820 de 2021, 2402 de 2022 y 254 de 2023.	
Campo 7: Las condiciones de conservación hacen referencia a las características que deben cumplirse durante el transporte y el almacenamiento para conservar el alimento durante el tiempo de vida útil establecido en la etiqueta o para su comercialización y consumo si se trata de alimentos no envasados, esto incluye adecuadas condiciones de limpieza, desinfección y manipulación en estas etapas, establecidas en la Resolución 2674 de 2013, y generalmente se relacionan con la temperatura de conservación del alimento. Temperatura ambiente: temperatura habitual del sitio de producción y comercialización del alimento. No obstante es posible que algunos alimentos se conserven por menos tiempo en climas cálidos, situación que deberá tenerse en cuenta para enfrentar la fecha de vencimiento. Refrigeración: temperatura entre 2 a 4 °C. Temperatura ambiente: temperatura habitual del sitio de producción y comercialización del alimento. No obstante es posible que algunos alimentos se conserven por menos tiempo en climas cálidos, situación que deberá tenerse en cuenta para enfrentar la fecha de vencimiento.	
Campo 8: El transporte de los alimentos debe realizarse en vehículos de uso exclusivo para este fin, los cuales deben contar con concepto sanitario expedido por las entidades territoriales de salud. Las condiciones de los vehículos deben ser acordes a los requisitos de conservación de los alimentos, es decir que si se define en el campo 7 que el alimento requiere condiciones de limpieza, desinfección, protección para el alimento, refrigeración o congelación, el vehículo debe proveer y mantener estas condiciones durante todo el tiempo que se realiza el transporte. Para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío, los vehículos para alimentos refrigerados o congelados deben contar con instrumentos y registros de medición de temperatura durante todo el transporte.	
Las referencias normativas adicionales pueden corresponder a normas específicas de producto o normas complementarias que apliquen al alimento, informaciones sobre normalidad para alimentos y bebidas: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ElPrograma/norma-sanitaria-alimentos-y-bebidas.aspx	